

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta núm. 4916 0000 64 274 2010 de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serconsa Serlacón, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiséis de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

## JUZGADO NUM. 5

### Cédula de notificación

Núm. 17.692

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 584/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Camelia Filip contra la empresa Los Arcángeles San Miguel, San Gabriel y San Rafael, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Camelia Filip contra la empresa Los Arcángeles San Miguel, San Gabriel y San Rafael, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 5.677,60 euros, más el interés por mora del 10% respecto de las cantidades reclamadas, salvo por el plus de transporte.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberá anunciarse ante este Juzgado, por comparencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado encargado de la interposición del mismo y señalándose un domicilio en Zaragoza a efectos de notificación, con la advertencia de que caso de recurrir esta sentencia la parte demandada deberá constituir un depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), oficina número 8005, sita en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 ....., y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65 ....., haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la parte demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito (Banesto), en calle Torre Nueva, número 3, de Zaragoza, en la cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 ....., la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Arcángeles San Miguel, San Gabriel y San Rafael, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecinueve de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

## JUZGADO NUM. 5

### Cédula de notificación

Núm. 17.693

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 561/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Claudia Hernández González con-

tra la empresa Dental Line, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, Paloma Moreno Marín y Rafael Medina Pinazo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 21 de febrero de 2011, a las 9.00 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y el mismo día, a las 9.30 horas, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrán el secretario judicial, en el primer caso, y el/la juez/a, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciada la prueba de interrogatorio y documental. Cítese al representante legal de la empresa demandada, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por la parte actora, ya que ésta deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de letrado para el acto del juicio.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dental Line, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintidós de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

## JUZGADO NUM. 5

### Cédula de notificación

Núm. 17.694

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 925/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Noemí Gracia Aranda contra la empresa Mobe, S.C., e Isidro Gracia Ocaña y José Manuel Gracia Ocaña, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 27 de abril de 2011, a las 10.15 horas, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y el mismo día, a las 10.45 horas, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

— Citar a las partes en legal forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio podrán el secretario judicial, en el primer caso, y el/la juez/a, en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase de la demandada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se tiene por anunciada la prueba de interrogatorio y documental. Cítese al representante legal de la empresa demandada y requiérasele para que aporte al acto de juicio los documentos solicitados por la parte actora, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por la parte actora, ya que ésta deberá proponerla y, en su caso, el/la juez/a admitirla en el acto de juicio (art. 87 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se tiene por hecha la manifestación de que se valdrá de graduado social para el acto del juicio.

— Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mobe, S.C., e Isidro Gracia Ocaña y José Manuel Gracia Ocaña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintidós de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.